COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A.

Expediente: 12/23

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL ACUERDO MARCO

El objeto del presente procedimiento es suscribir un acuerdo marco con uno o varios empresarios capaces de suministrar energía eléctrica, en alta tensión, a la COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A.U., fijándose determinadas condiciones de dicho suministro para posteriormente adjudicarse entre ellos los concretos contratos basados en el acuerdo marco.

El Código CPV del contrato es el siguiente:

- 09310000-5 (Electricidad).

El punto de suministro se halla en las instalaciones de la COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A.U., en concreto, en su sede social ubicada en C/Fernando Sasiain, nº 7 de Donostia-San Sebastián, bajo un contrato de alta tensión (13.200 V) y con tarifa de acceso ATR 6.1TD.

Con carácter simplemente informativo, y no vinculante, el consumo estimado en los primeros seis meses del año 2024, será de 400.000 kwh.

El CUPS es el siguiente ES0021000010229810WM.

La potencia contratada podrá ser modificada durante la vigencia de este contrato, mediante solicitud de la COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A.U. a la empresa comercializadora, que estará obligada a trasladarla a la distribuidora de la zona.

Durante la vigencia del contrato, podrán darse de alta o baja puntos de suministro, a solicitud de la COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A.U.

Las compañías comercializadoras de electricidad suscriptoras del acuerdo marco y, en su caso, el adjudicatario de un contrato basado gestionará directamente con la compañía distribuidora de la zona los derechos y contratos de acceso a la red, de conformidad a lo previsto a tal efecto en el R.D. 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica. Únicamente se excluye la obtención de las mejores condiciones de acceso para los nuevos suministros, de acuerdo con el artículo. 79 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En cualquier caso, la COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A.U. mantendrá con la empresa distribuidora todos los derechos relativos al "contrato de acceso".

Dicho cuanto antecede, el acuerdo marco tiene, así, los siguientes objetivos:

- Seleccionar las empresas que podrán suministrar energía eléctrica a la COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A.U.

- Fijar las condiciones generales de adjudicación y ejecución de los concretos contratos derivados del acuerdo marco.

El procedimiento se configura, por tanto, en dos fases bien diferenciadas:

- En una primera fase, las empresas podrán solicitar tomar parte en el acuerdo marco. La COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A.U. firmará con los licitadores admitidos el oportuno acuerdo marco. En esta primera fase, las empresas no tendrán que entregar oferta económica alguna, siendo suficiente con la presentación de la documentación indicada en la Cláusula 11 del presente Pliego.

- En una segunda fase, una vez firmado el acuerdo marco, se licitará el contrato basado, para lo cual se pedirá a todas las empresas firmantes del acuerdo marco que presenten oferta económica, adjudicándose los contratos de suministro al licitador que presente el precio más bajo. Esta fase del procedimiento se repetirá previamente a la finalización de la vigencia del contrato de suministro adjudicado inicialmente y la de los sucesivos.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

El presente acuerdo marco se rige por lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Siendo ello así, en cuanto a su preparación, el acuerdo marco se regirá por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y, en cuanto a su adjudicación, por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y, en lo no previsto en el mismo, por las normas establecidas en la LCSP para los acuerdos marco no sujetos a regulación armonizada (en todo caso, el presente contrato está excluido del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública, sin que le sean aplicables, en ningún caso, las normas que en la LCSP se establecen exclusivamente para los contratos sujetos a regulación armonizada, según los establecido en el punto 2 de la Disposición adicional octava).

En cuanto a sus efectos y extinción, el acuerdo marco se regirá por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y, en lo no previsto en el mismo, por las normas de derecho privado. No obstante, serán de aplicación al acuerdo marco las normas establecidas en el artículo 319 de la LCSP sobre "Efectos y extinción".

Adicionalmente, la LCSP y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, el RD 1098/2001) serán de aplicación en todo en cuanto este Pliego se remita expresamente a dichos textos normativos.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

En su caso, se interpondrá recurso ante el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción del acuerdo, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en el párrafo quinto de esta Cláusula.

En caso de litigio en relación con el acuerdo marco, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Donostia / San Sebastián.

3. ENTIDAD CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La entidad contratante es la COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A.U. (en adelante, CTSS).

El Órgano de Contratación competente para celebrar tanto el acuerdo marco, como los contratos basados que se celebren en base a dicho acuerdo marco es el Director Gerente de la misma o quien ostente facultades suficientes al efecto.

En todo caso, habrá de estarse a las eventuales variaciones que en materia de apoderamientos y órganos puedan producirse en la CTSS, atendiendo en cada momento a la competencia para contratar, según las normas de derecho privado.

4. VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS

El valor estimado total del acuerdo marco, a los efectos de lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, es de 240.000 euros, IVA excluido.

En concreto, dicho valor estimado se ha calculado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 101.13 de la LCSP, esto es, atendiendo al valor máximo estimado, excluido el IVA, del conjunto de contratos previstos durante la vigencia total del acuerdo marco.

El valor estimado de los contratos basados, considerando su plazo de duración semestral se señala en 80.000 euros, IVA excluido.

Dicha previsión no genera un determinado compromiso para la CTSS, siendo orientativa, de forma que la no coincidencia del mismo con la realidad puesta de

manifiesto en ejecución del acuerdo marco no determinará el derecho a reclamación alguna por parte de los suscriptores del mismo.

5. PLAZO DE VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS A ADJUDICAR

El acuerdo marco tendrá un plazo de duración inicial de seis meses a contar desde el 1 de enero de 2024, pudiendo ser prorrogado semestralmente por el Órgano de contratación hasta un máximo de dos periodos semestrales adicionales, mediando notificación por parte de la CTSS a los suscritores del mismo al respecto, con dos meses de antelación a la finalización del acuerdo marco en curso, y quedando obligados los suscriptores al cumplimiento del acuerdo y del Pliego que rige el mismo durante su vigencia, prórroga/s incluida/s.

Los contratos basados que se adjudiquen al amparo del acuerdo marco tendrán una duración improrrogable de 6 meses. Los contratos basados no serán objeto de prórroga en ningún caso.

En el supuesto de contratos basados cuyo plazo de vigencia se extienda más allá de la finalización del propio acuerdo marco, sus normas y régimen jurídico seguirán siendo las del acuerdo marco contenidas en el presente Pliego y en el propio acuerdo marco formalizado.

6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Al amparo del presente procedimiento abierto se seleccionarán aquellos licitadores interesados en proporcionar el suministro de energía eléctrica objeto del presente acuerdo marco y que cumplan los requisitos de aptitud y de solvencia exigidos en el presente pliego. Con ellos se formalizará el acuerdo marco en cuestión, por el plazo señalado en la Cláusula anterior.

El procedimiento para la adjudicación del acuerdo marco se detalla en las Cláusulas siguientes. Una vez celebrado el acuerdo marco, se abrirá la licitación del correspondiente contrato basado de suministro a celebrar en base a dicho acuerdo marco, que tendrá como objeto el suministro de energía eléctrica durante un semestre.

A dichos efectos, se remitirá individualmente a la totalidad de los suscriptores del acuerdo marco la correspondiente consulta, a través de la aplicación de Licitación Electrónica de Gobierno Vasco, para que presenten oferta económica para el suministro de energía eléctrica objeto del contrato. El contrato basado se adjudicará a la mejor oferta, siendo el único criterio de valoración el del precio más bajo.

El procedimiento que se empleará para la licitación de los contratos basados es el señalado en la Cláusula 18ª de este Pliego.

De la misma manera, y en el caso de que la CTSS decida la prórroga del acuerdo marco, serán objeto de licitación los contratos basados correspondientes al período de prórroga.

7. LUGAR DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS

El suministro se efectuará en el punto de suministro indicado en el párrafo quinto de la Cláusula primera del presente Pliego.

8. PUBLICIDAD DEL ACUERDO MARCO

Serán objeto de publicación en el perfil de contratante de la CTSS:

- El anuncio de convocatoria de la licitación del acuerdo marco.
- El anuncio de la adjudicación del acuerdo marco.
- El anuncio de la formalización del acuerdo marco.
- Los anuncios de adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco.
- La restante información enumerada en el artículo 63 de la LCSP.

El acceso a dicho perfil de contratante de la entidad contratante se realizará a través de la siguiente página web: www.contratación.euskadi.eus

9. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que presente la mejor oferta para la adjudicación de un contrato basado vendrá obligado a constituir, con carácter previo a su formalización, una garantía definitiva a favor de la CTSS, por importe del 5% del valor estimado del contrato basado correspondiente.

Dicha garantía, para ser hecha efectiva, deberá ser objeto de requerimiento, por la CTSS.

Previamente a la formalización del contrato basado, el licitador que haya presentado la mejor oferta deberá presentar el justificante acreditativo de haber constituido la garantía definitiva prevista en la presente Cláusula.

Dicha garantía definitiva responderá respecto de los incumplimientos del contrato basado concreto.

La referida garantía definitiva responderá de los conceptos enumerados en el artículo 110 de la LCSP.

La garantía podrá constituirse en alguna de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

En el caso de prestarse en forma de aval, el mismo se ajustará al modelo incorporado al presente Pliego como **Anexo VII**.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

En el caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución del contrato correspondiente.

Cuando, como consecuencia de una modificación de determinado contrato basado, experimente variación el precio del mismo, el adjudicatario deberá reajustar la garantía definitiva correspondiente para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado. El plazo para que el adjudicatario realice la modificación de la garantía será de quince días naturales contados desde la fecha en que se le notifique el acuerdo de modificación.

La devolución y cancelación de las garantías se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP.

En concreto, la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato correspondiente, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del adjudicatario.

En lo no previsto en la presente Cláusula, será de aplicación lo establecido en los artículos 106 y siguientes de la LCSP.

CAPÍTULO 2. ACUERDO MARCO

10. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán optar a la celebración del presente acuerdo marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y acrediten su solvencia.

Los licitadores deberán contar, asimismo, con la habilitación profesional o empresarial que, en su caso, sea exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto del acuerdo marco. **En concreto, deberán contar, en todo caso, con la habilitación empresarial o profesional que exija en cada momento la normativa sectorial relativa al sector eléctrico para poder suministrar la electricidad objeto del acuerdo marco.**

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del acuerdo marco cuando las prestaciones de éste estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus Estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Tendrán capacidad para contratar con la CTSS, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 67 de la LCSP.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen dicho requisito.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Podrán contratar con la CTSS las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del acuerdo marco a su favor, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 69 de la LCSP.

Los licitadores deberán acreditar estar en posesión de la siguiente solvencia económica y financiera y técnica o profesional:

- Solvencia económica y financiera: Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles (respecto de los cuales esté vencida la obligación de aprobar las cuentas anuales), en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del licitador y de presentación de las ofertas, deberá ser de, al menos, 240.000 euros.

- Solvencia técnica o profesional: Haber ejecutado en el curso de los tres últimos años, como mínimo tres contratos de suministro de energía eléctrica por un importe anual mínimo igual a 160.000 euros.

Para acreditar la solvencia exigida, los licitadores podrán basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la vigencia del acuerdo marco dispondrá efectivamente de esa solvencia y/o medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar. En estos casos, cada una de estas terceras entidades deberá presentar una declaración responsable ajustada al modelo del **Anexo III**.

A dichos efectos deberán aportar (según modelo contenido en el **Anexo IV**) escrito otorgado ante Notario en el que la/s empresa/s a la/s que recurra el licitador para acreditar la solvencia exigida manifieste/n: que conoce/n en todo su alcance las condiciones de la licitación a la que concurre el licitador; que ostentan la referida solvencia, aportando documento acreditativo de ello (en la forma prevista en la Cláusula 11ª); y manifieste/n su voluntad irrevocable de poner a disposición de dicho licitador, caso de que resulte adjudicatario, los medios necesarios para la ejecución del acuerdo marco (con aceptación expresa de lo dispuesto en el artículo 1257.2 del Código Civil, debiendo autorizarse expresamente por la Administración su sustitución o modificación). La presentación de dicho escrito tendrá los efectos de aceptación de dicho compromiso por la CTSS, para el supuesto de que el licitador en cuestión resulte adjudicatario.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere esta Cláusula, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del acuerdo marco.

11. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA SUBSCRIBIR EL ACUERDO MARCO

11.1. Acceso al pliego y demás documentación complementaria

El pliego y documentación complementaria estarán accesibles desde la fecha de publicación del anuncio de licitación y durante todo el plazo de presentación de proposiciones en el perfil de contratante de la CTSS.

11.2. Medios de presentación

La presentación de documentación para la admisión en el acuerdo marco y de las ofertas para la adjudicación de los contratos se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 61 del RDLSE y en el apartado 1 de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de la documentación y propuestas, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se encuentran indicadas en la página web de la Plataforma Contratación Pública en Euskadi (http://www.contratacion.euskadi.eus).

11.3. Plazo de presentación de las solicitudes para suscribir el acuerdo marco

Quince días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante de la entidad contratante.

En caso de que el último día de plazo sea sábado, domingo o festivo, el plazo se prolongará hasta el primer día hábil siguiente.

12. CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES PARA SUBSCRIBIR EL ACUERDO MARCO

Las solicitudes para suscribir el acuerdo marco deberán ajustarse al presente Pliego y a la restante documentación contractual, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

La entidad contratante se reserva, asimismo, el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o de exigir cuanta documentación adicional entienda necesaria con la finalidad de comprobar la veracidad de la información aportada por los licitadores.

Los licitadores deberán incluir un único archivo electrónico con el siguiente contenido:

(i) Documento con una relación de todos los documentos introducidos en la oferta presentada.

(ii) Documento de solicitud para suscribir el acuerdo marco conforme al modelo que se adjunta como **Anexo I** al presente pliego.

(iii) Documentos acreditativos de la capacidad de obrar del licitador y, en su caso, de su representación (*En el supuesto de que la propuesta se hubiera formulado por empresarios que pretenden concurrir integrados en una unión temporal, la referida documentación debe referirse a la totalidad de las empresas que la han de integrar*):

- La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los Estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

- La capacidad de obrar de los restantes empresarios extranjeros se acreditará mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Mediante dicho informe deberán justificar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

- La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas físicas se acreditará mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, o equivalente de su Estado respectivo.

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia del Documento Nacional de Identidad, así como poder bastante al efecto. Si la empresa fuere persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando así se exija conforme a lo previsto en el artículo 94 del Reglamento del Registro Mercantil, o en su caso, Registro Público que corresponda en función de tipo de personalidad jurídica que se ostente.

- Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios. Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del acuerdo marco se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Toda esta documentación se presentará en original, o copia debidamente compulsada o autenticada.

Aquellos licitadores que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, podrán presentar copia del certificado vigente de inscripción expedido por el letrado responsable del Registro en sustitución de la documentación requerida en el presente apartado (iii). El certificado de inscripción deberá acompañarse de una declaración responsable firmada por el licitador en virtud de la cual manifieste que las circunstancias reflejadas en el documento no han variado.

(iv) Declaración responsable conforme al modelo incorporado al presente Pliego como **Anexo II**, de no estar incurso el licitador en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71.1 de la LCSP.

Justificantes acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

(v) Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional que exija en cada momento la normativa sectorial relativa al sector eléctrico para poder suministrar la electricidad objeto del acuerdo marco, de conformidad la Cláusula 10ª del presente Pliego.

(vi) Compromiso de que la energía contratada sea 100% de energía de origen renovable.

(vii) Documentos acreditativos de estar en posesión de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida en la Cláusula 10ª del presente pliego.

- Solvencia económica y financiera. En su caso, el volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de:

    - Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

    - Declaración responsable firmada por el licitador indicando el volumen de negocios del licitador en el ámbito objeto del contrato.

- Solvencia técnica o profesional. En su caso, la solvencia exigida se acreditará por medio de una relación de los suministros realizados en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los referidos suministros realizados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del licitador acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

  Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquélla que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a g) del

artículo 89.1 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a) del mismo, relativo a la ejecución de un número determinado de suministros.

(viii) En su caso, Acta notarial de manifestaciones para el supuesto de que el licitador, para acreditar la solvencia exigida, pretenda basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades, según modelo contenido en **el Anexo IV**.

(ix) Las empresas extranjeras deberán presentar declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del acuerdo marco, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador, según el modelo incorporado como **Anexo II** al presente Pliego.

Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al euskera o, en su caso, al español.

La CTSS se reserva el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o de exigir cuanta documentación adicional entienda necesaria con la finalidad de comprobar la veracidad de la información aportada por los licitadores.

13. COMITÉ DE EVALUACIÓN

El Órgano de Contratación estará asistido por un Comité de Evaluación integrado por los siguientes miembros:

1. Director Técnico de la CTSS
2. Jefe de Contabilidad de la CTSS
3. Asistente de Dirección de la CTSS

14. APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN

Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes de participación el Comité de Evaluación calificará la documentación contenida, presentada en tiempo y forma. Si observare defectos subsanables en la documentación presentada, dará un plazo de tres días naturales para que el licitador los corrija.

El Comité de Evaluación elevará al Órgano de Contratación un informe de calificación de las solicitudes presentadas, proponiendo aquéllas que han de ser admitidas y excluyendo aquéllas que deban serlo por incumplir las condiciones de aptitud y solvencia exigidas.

De todo lo actuado se dejará constancia en el Acta correspondiente, en la que se reflejará el resultado de la evaluación y sus incidencias.

La propuesta de adjudicación por parte del Comité de Evaluación no genera derecho alguno a favor de los empresarios seleccionados frente a la CTSS.

El Órgano de Contratación, a la vista de la propuesta del Comité de Evaluación, acordará la adjudicación del acuerdo marco y en el plazo máximo de dos meses a

contar desde la apertura de las solicitudes de participación, favor de aquellos empresarios que cumplan los requisitos exigidos en el presente Pliego.

El Órgano de Contratación seleccionará a uno, o en su caso, a varios adjudicatarios.

La adjudicación se acordará por el Órgano de Contratación en resolución motivada, será notificada a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante de la CTSS.

15. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El acuerdo marco se perfeccionará mediante su formalización.

Previamente a la formalización del acuerdo marco si la CTSS así lo requiriese, los adjudicatarios del acuerdo marco deberán presentar en su caso, la acreditación de su constitución legal como unión temporal de empresas, debiendo designar un representante o apoderado único de la unión temporal, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del acuerdo marco se deriven hasta la extinción del mismo.

El acuerdo marco se formalizará en documento privado que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación. En ningún caso se podrán incluir en el documento que se formalice el acuerdo marco cláusulas que impliquen alteración de los términos de la contratación.

El adjudicatario podrá solicitar, no obstante, la elevación del acuerdo marco a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

La formalización del acuerdo marco con los adjudicatarios deberá efectuarse una vez transcurridos 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En el plazo máximo de 15 días naturales desde la formalización del acuerdo marco se procederá a su publicación en el perfil de contratante de la CTSS.

16. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El Órgano de Contratación podrá modificar el acuerdo marco en los supuestos previstos en los artículos 205 y 222.1 de la LCSP.

Las modificaciones del acuerdo marco deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

17. EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Serán causa de extinción del acuerdo marco las previstas en el artículo 211, letras b), f), g) e i) de la LCSP (que a estos efectos se establecen como expresamente de aplicación) y, en general, cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil.

Será asimismo causa de extinción del acuerdo marco el hecho de que el conjunto del valor estimado de los contratos basados adjudicados en base a él sobrepase el importe consignado como el valor estimado total del acuerdo marco, indicado en la Cláusula 4ª del presente Pliego.

La extinción del acuerdo marco por causa imputable a una empresa tendrá efectos únicamente en relación con ella, permaneciendo vigente en todos sus términos en lo que se refiere a las restantes empresas con las que la CTSS haya firmado el acuerdo marco.

18. DERECHOS DE LOS ADJUDICATARIOS DEL ACUERDO MARCO

Los adjudicatarios del acuerdo marco tendrán derecho a ser consultados a través de la aplicación de Licitación Electrónica de Gobierno Vasco, en la forma establecida en este Pliego, para participar en la licitación de todos los contratos basados que se pretenda adjudicar basados en el acuerdo marco, y para que, en el plazo y forma correspondiente, puedan presentar su oferta a los mismos.

CAPÍTULO 3. CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

19. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

Durante la vigencia del acuerdo marco, de conformidad a los previsto en el artículo 221.4 de la LCSP, el Órgano de Contratación convocará el procedimiento para la adjudicación del correspondiente contrato basado solicitando semestralmente a la/s empresa/s suscriptora/s del acuerdo marco la presentación de su oferta, siendo el único criterio de valoración de las ofertas el precio más bajo.

A dichos efectos, en las consultas o solicitudes de oferta que la CTSS remita se fijará un valor estimado del contrato basado basándose en la estimación de consumo cuyo suministro se precisará en dicho periodo.

Las consultas o solicitudes se realizarán conforme al modelo del **Anexo V** a través de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco.

Las empresas suscriptoras consultadas deberán enviar sus ofertas económicas a través de la aplicación de Licitación Electrónica de Gobierno Vasco en un plazo máximo de tres días naturales a partir de la remisión de la consulta o solicitud de oferta.

Las empresas suscriptoras del acuerdo marco e invitadas a presentar oferta, estarán obligadas a presentar oferta válida para la adjudicación del contrato, de acuerdo al modelo incorporado al presente Pliego como **Anexo VI.**

Si alguna empresa suscriptora del acuerdo marco no presentase la oferta solicitada por la CTSS para el contrato basado correspondiente por causa imputable a la misma, se le aplicará en su caso, y a criterio de la CTSS, una penalización del 3% del valor estimado del contrato basado al que no ha concurrido. Asimismo, si reincidiera en dicho comportamiento por segunda vez, adicionalmente a la aplicación de la penalización indicada, podrá ser excluida del acuerdo marco a criterio de la CTSS.

Dentro de los tres días naturales siguientes a la recepción de las ofertas económicas, el Comité de Evaluación procederá a la apertura de las ofertas recibidas. Seguidamente el Comité de Evaluación valorará e identificará la mejor oferta, esto es, la más barata, calculada en base a lo indicado en el párrafo siguiente:

Se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora **el precio más bajo**, que será calculado mediante la suma de los precios unitarios ofertados para cada periodo multiplicado a los consumos de energía estimados para sus periodos correspondientes, más el importe del alquiler de equipos a medida multiplicado por el número de días del pedido.

A continuación, el Comité de Evaluación elevará al Órgano de Contratación la relación de proposiciones presentadas, clasificadas por orden decreciente, atendiendo al criterio de selección de la oferta más barata y propondrá adjudicar el contrato basado al licitador que haya presentado la mejor oferta.

Una vez aceptada la propuesta del Comité de Evaluación por el Órgano de Contratación, la CTSS requerirá al licitador que hubiere presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

1. Justificante acreditativo de haber constituido la garantía definitiva prevista en la Cláusula 8 del presente Pliego.

2. Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Presentada la referida documentación, el Órgano de Contratación adjudicará los contratos notificándolos formalmente a los licitadores y al adjudicatario. De conformidad a lo previsto en el artículo 36.3 y 153.1 *"in fine*" de la LCSP los contratos se perfeccionarán con su adjudicación, no requiriéndose la formalización de documento contractual.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas.

La adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco se publicará por la CTSS dentro de los 30 días naturales siguientes al fin de cada semestre en los términos recogidos en el artículo 154.4 de la LCSP.

En el caso de que, durante la ejecución del contrato basado, el importe efectivamente facturado superara el importe del valor máximo estimado de dicho contrato basado, independientemente del consumo realizado, se resolverá de forma anticipada el mismo e iniciará, en su caso, el procedimiento para la adjudicación del correspondiente contrato basado.

20. ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS SUMINISTROS

Tendrán el carácter de entrega y recepción, los consumos de energía eléctrica realizados en relación a los respectivos contratos basados adjudicados en base al

mismo, iniciándose dichos consumos desde la fecha de inicio del plazo de ejecución, y hasta la finalización del mismo.

El contratista está obligado a suministrar la energía eléctrica objeto de los contratos basados durante un semestre.

El contratista estará obligado a realizar todas las operaciones que resulten necesarias para el suministro objeto de contratación, siendo igualmente obligación del contratista la prestación de los servicios adicionales que, en su caso, se definan en el presente Pliego, considerándose su costo incluido en el precio del contrato.

La empresa adjudicataria de cada contrato basado es responsable ante la CTSS de las características del suministro de energía eléctrica definidas en el presente Pliego, sin perjuicio del régimen de responsabilidad establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, o normativa que lo sustituya, en relación con las obligaciones que corresponden a la empresa distribuidora de energía eléctrica.

Ello sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 26ª, pudiendo exigir la CTSS las correspondientes penalizaciones, además de la indemnización de daños y perjuicios por razón de ejecución defectuosa de las prestaciones contratadas o incumplimiento de cualesquiera otras condiciones contractuales, en tanto el suministro de energía eléctrica no obtenga su conformidad.

21. DETERMINACIÓN Y ABONO DEL PRECIO

La retribución del contratista consistirá en la aplicación a la totalidad de kWhs objeto de suministro en cada periodo el precio ofertado para cada periodo de contratación (indicados en la normativa sectorial vigente relativa al sector eléctrico aplicable en cada momento, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica o normativa que, en su caso, lo complemente o sustituya), al que se sumarán el alquiler del equipo de medida y el resto de conceptos regulados aplicables al periodo facturado.

El contratista tendrá derecho al abono del precio del suministro mensual efectivamente realizado, previa certificación de conformidad por la CTSS.

El contratista deberá emitir una factura mensual por la energía eléctrica suministrada en los siete primeros días naturales al mes siguiente al que se trate. Dicha factura deberá contener todos los términos y condiciones exigidos para la normativa sectorial de aplicación en cada momento de vigencia del contrato de suministro de energía eléctrica, así como los términos y condiciones adicionales que, en su caso, se indiquen en el presente Pliego. Asimismo, se el importe se desglosará en los conceptos indicados en el presente Pliego.

El precio por se abonará por la CTSS en el plazo de 30 días la finalización del mes a que correspondan los suministros, siempre que se haya emitido la factura en el plazo señalado en el párrafo anterior y cuente con el visto bueno de la entidad contratante.

22. REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede la revisión de precios.

23. RESPONSABLE DE LOS CONTRATOS BASADOS

El Órgano de Contratación designará un responsable de los contratos basados adjudicados en base al acuerdo marco (que ejercerá asimismo de responsable del acuerdo marco), al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que la entidad contratante le atribuya.

El responsable podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la CTSS o ajena a ésta.

Las instrucciones que imparta el responsable del contrato serán de obligado cumplimiento para el contratista y los suscriptores del acuerdo marco.

24. OBLIGACIONES DE LOS CONTRATOS BASADOS

Adicionalmente a cualesquiera otras obligaciones previstas en el presente Pliego serán obligaciones de la empresa contratista las siguientes:

a) La intermediación con la empresa distribuidora para la resolución de incidencias y para la reclamación de compensaciones por incumplimientos de la calidad del suministro.

b) El contratista deberá suministrar la energía eléctrica en las condiciones de calidad reglamentariamente establecidas por la normativa en vigor en cada momento y garantizar la seguridad y continuidad del mismo.

c) Contratación de energía eléctrica única y exclusivamente proveniente de fuentes de energía renovables. A dichos efectos, el contratista deberá entregar una certificación de origen renovable de la energía suministrada correspondiente al contrato basado ejecutado en el año inmediatamente anterior, emitida por la CNMC de acuerdo con la Orden ITC-1522/2007, que garantice el cumplimiento de esta Cláusula.

d) El contratista deberá asesorar a la CTSS en materia de facturación, medidas de consumo, calidad del suministro, y demás aspectos relacionados con el suministro de energía eléctrica.

e) El adjudicatario deberá poner a cargo de la CTSS toda la información correspondiente a los suministros contratados con la compañía suministradora.

f) El contratista deberá adscribir a la ejecución del contrato basado un gestor único de contacto que realizará las funciones de coordinación y asistencia, que cuente con suficiente capacidad para la adopción de las medidas necesarias para una correcta prestación del suministro, así como para realizar un seguimiento sobre el comportamiento de la instalación y sus afecciones económicas.

g) El contratista deberá prestar un servicio permanente de atención telefónica y de asistencia técnica (24 horas. 7 días a la semana) para resolver cualquier anomalía en el suministro, así como para la información y gestión de la resolución de las posibles incidencias relacionadas.

h) El contratista deberá adscribir a la ejecución del contrato una oficina de atención al cliente ubicada en el término municipal de San Sebastián.

i) El contratista deberá realizar aquellos ajustes necesarios en las contrataciones de potencia actuales o futuras, asumiendo las tramitaciones necesarias frente a quien corresponda garantizando la máxima optimización entre demanda y contratación. Para ello deberá realizar un informe y justificación realizando una propuesta coherente de ajustes de potencia según la demanda y periodos, cuando se le adjudique el suministro semestral, así como cuando exista cambio regulatorio, o cuando así lo requiera la CTSS.

j) Adicionalmente, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución de carácter medioambiental la siguiente: la gestión de todos los residuos generados en la actividad se realizará con criterios medioambientales, aplicando la recogida selectiva de los asimilables a los residuos urbanos, y la buena gestión de los envases y restos de residuos clasificados como peligrosos.

   Dicha condición especial de ejecución será exigible igualmente a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

Las obligaciones previstas en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j de la presente Cláusula tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP, siendo por tanto el incumplimiento de las mismas causas de resolución de los contratos, a voluntad de la CTSS.

25. CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a los candidatos y a los licitadores, la CTSS no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en el presente procedimiento de licitación o en otros posteriores.

Los contratistas deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos basados a la que se le haya dado el referido carácter en el Pliego o en el contrato correspondiente, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber de confidencialidad se mantendrá durante el plazo de 5 años.

26. PENALIZACIONES DE LOS CONTRATOS BASADOS

Cuando el contratista de un contrato basado, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en ejecución defectuosa de las prestaciones contratadas o incumplido cualesquiera otras condiciones contractuales, la CTSS podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato basado de que se trate, en los términos de la Cláusula 31ª del presente Pliego, o continuar en su ejecución, devengándose, en este último caso, a favor de la CTSS, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, una penalización equivalente a 1.000 euros/hora, que se aplicará sobre el número de horas que efectivamente sean precisos para la oportuna subsanación o correcta ejecución del suministro de energía eléctrica.

Las penalizaciones se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, cuando no puedan deducirse de aquéllas, siendo objeto de la correspondiente reclamación.

En todo caso, tanto de opción por la resolución como por la continuación del contrato, la entidad contratante podrá decidir unilateralmente la continuación del mismo durante el tiempo que estime preciso, por medios propios o de terceros, repercutiendo en ambos casos el coste de dicha continuación en el contratista, sin perjuicio de las indemnizaciones de daños y perjuicios y demás efectos previstos en la presente Cláusula.

27. CESIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Procede, en los términos indicados a continuación.

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 de la LCSP, la modificación subjetiva del contrato solamente será posible por cesión contractual, dentro de los límites establecidos en la presente Cláusula.

La cesión requerirá el cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 214.2 de la LCSP, a saber:

a) Que el Órgano de Contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión, en los términos indicados en el artículo 214.2.a) de la LCSP. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, en los términos indicados en el artículo 214.2.b) de la LCSP.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con entidades del sector público, posea la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar, en los términos indicados en el artículo 214.2.c) de la LCSP.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública, en los términos indicados en el artículo 214.2.d) de la LCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

28. SUBCONTRATACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Los contratistas podrán concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que disponga la presente Cláusula y el artículo 215 de la LCSP.

Los contratistas deberán comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato basado y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al Órgano de Contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

Los contratistas principales deberán notificar por escrito al Órgano de Contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera solvencia adecuada para realizar la parte del contrato basado objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante los contratistas principales que asumirán, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato basado frente a la CTSS, con arreglo estricto al Pliego, a las solicitudes o peticiones de oferta y a los términos de las propuestas presentadas, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.

El conocimiento que tenga la CTSS de los subcontratos celebrados por los contratistas principales no alterará la responsabilidad exclusiva éstos.

El pago a subcontratistas y suministradores, así como la comprobación de dichos pagos se realizará según lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

29. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

El Órgano de Contratación podrá modificar los contratos basados en los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP y 222.1 de la LCSP. En todo caso, no se podrán introducir por en los contratos basados en el acuerdo marco modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en él.

30. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Será obligación del adjudicatario de cada contrato basado indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del mismo.

El adjudicatario será responsable de la calidad técnica de los servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la CTSS o para terceros de las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del contrato basado.

31. SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

La CTSS podrá suspender los contratos basados siempre que abone al contratista los daños y perjuicios previstos en el artículo 208.2 de la LCSP, que a estos efectos se establece expresamente como de aplicación.

32. EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Los contratos basados se extinguirán por su cumplimiento o por resolución acordada de acuerdo con lo regulado a continuación.

Serán causas de resolución de los contratos basados, a voluntad de la CTSS:

a) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

b) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

c) El incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales, siempre que éstas hayan sido calificadas como tales.

d) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo previsto en el presente Pliego.

e) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos de aplicación para estos trabajadores, también durante la ejecución del contrato.

f) En general, cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil.

g) Las causas de resolución del contrato establecidas en el artículo 306 de la LCSP, que se declaran expresamente de aplicación, siendo éstas las siguientes:

    1. El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la entidad contratante por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega.

2. El desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por un plazo superior a ocho meses acordada por la entidad contratante.

En cualquiera de las causas de resolución previstas en esta Cláusula, dicha resolución operará automáticamente, sin más requisito que la notificación fehaciente que la entidad contratante realice al contratista de su decisión a tal efecto.

Recibida dicha notificación, el contratista del contrato en cuestión vendrá obligado de inmediato a entregar a la CTSS, poniendo a su disposición, la totalidad de los documentos elaborados hasta la fecha por él para llevar a cabo las prestaciones contratadas, así como la restante documentación o información que se hubiese generado por razón del contrato basado, junto con los documentos utilizados y entregados por la CTSS al contratista, pasando todos ellos a ser propiedad de la CTSS.

Todo ello sin perjuicio de la posterior liquidación económica del contrato basado que proceda, según lo dispuesto a continuación.

Las responsabilidades económicas que pudieran derivarse de la resolución del contrato por las causas previstas en esta Cláusula, así como por cualesquiera otras que pudieran resultar legalmente procedentes, se liquidarán una vez resuelto efectivamente el contrato, no siendo óbice para que la CTSS pueda continuar con su ejecución.

En todo caso de resolución, el contratista tendrá, en principio, derecho a percibir el precio de la totalidad de las prestaciones aceptadas que efectivamente hubiese realizado.

Cuando la resolución del contrato se produzca por cualquier causa imputable al contratista, se devengará a favor de la CTSS, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, con carácter cumulativo, una cantidad equivalente al 20% del valor estimado del contrato basado, IVA excluido. Ambas cantidades se deducirán del precio pendiente de abonar al contratista y de la garantía definitiva y el exceso será objeto de la correspondiente reclamación.

No obstante lo anterior, se declara expresamente la aplicación de los apartados 2 y 3 del artículo 307 de la LCSP, esto es:

a) En los supuestos de resolución previstos en la letra h.1 de la presente Cláusula, el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3% del valor estimado del contrato basado (IVA excluido).

b) En los supuestos de resolución previstos en la letra h.2 de la presente Cláusula, el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6 % del valor estimado del contrato basado de los suministros dejados de realizar en concepto de beneficio industrial (IVA excluido).

Podrá, por último, resolverse el contrato basado por mutuo acuerdo entre la CTSS y el contratista, en cuyo caso los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

33. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

33.1. RÉGIMEN JURÍDICO

A los contratos basados que se adjudiquen en base al acuerdo marco les serán aplicables en cuanto a su preparación, el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y en cuanto a su adjudicación, el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y el propio acuerdo marco que se suscriba, así como las correspondientes consultas que remita la CTSS a los empresarios con quienes haya formalizado el acuerdo marco para la licitación de los contratos basados y, en lo no previsto en los mismos, por las normas establecidas al efecto en la LCSP.

En cuanto a sus efectos y extinción, se regirán por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y el propio acuerdo marco que se suscriba, así como las correspondientes consultas que remita la CTSS a los empresarios con quienes haya formalizado el acuerdo marco para la licitación de los contratos basados y, en lo no previsto en los mismos, por las normas de derecho privado. No obstante, serán de aplicación al acuerdo marco las normas establecidas en el artículo 319 de la LCSP sobre “Efectos y extinción”.

Adicionalmente, la LCSP y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas serán de aplicación en todo en cuanto este Pliego se remita expresamente a dichos textos normativos.

En todo caso, el contrato estará sujeto a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.

33.2. JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

En su caso, se interpondrá recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el Ayuntamiento de San Sebastián; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en el párrafo cuarto de esta Cláusula.

En caso de litigio en relación con el contrato, las partes se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Donostia / San Sebastián.

ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD PARA SUSCRIBIR EL ACUERDO MARCO

D./Dª […], con domicilio en […] y D.N.I. nº […], en nombre propio, o en representación de […], con domicilio en […] y D.N.I. o C.I.F. nº […], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar,

DECLARA:

I. Que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que va a regir en el procedimiento para la celebración de un acuerdo marco con uno o varios empresarios capaces de suministrar energía eléctrica a la COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A.U., fijándose determinadas condiciones de dicho suministro y adjudicándose entre ellos posteriormente los concretos contratos basados en dicho acuerdo marco.

II. Que conoce el contenido de dicho Pliego y la documentación necesaria para participar en la licitación, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad alguna.

III. Que solicita participar en el procedimiento abierto para la celebración de un acuerdo marco con uno o varios empresarios capaces de suministrar energía eléctrica a la COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A.U., fijándose determinadas condiciones de dicho suministro y adjudicándose entre ellos posteriormente los concretos contratos basados en dicho acuerdo marco.

IV. Que en caso de resultar adjudicatario del acuerdo marco, se compromete a presentar oferta en relación con el acuerdo marco que haya suscrito.

En […], a […] de […] de […]

[Firma]

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dª […] con domicilio en […], D.N.I. nº[…], teléfono […], e-mail […], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en representación de […], con domicilio en […], y C.I.F. nº […], enterado del acuerdo marco para el suministro de energía eléctrica a la COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A.U.,

DECLARA:

Primero.- *(A incluir solo en el caso de que, para acreditar la solvencia exigida y/o el compromiso de adscripción de medios exigido, pretendiera basarse en los de otras entidades):* Que, a efectos de acreditar su solvencia pretende basarse en la solvencia y medios de […], existiendo compromiso por parte de esta entidad de poner a su disposición, durante toda la duración del acuerdo marco, la referida solvencia y medios, lo que acreditará cuando proceda, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Segundo.- *(A incluir solo en el caso de empresas extranjeras).* Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del acuerdo marco, con renuncia, en su caso, al fuero extranjero que le pudiera corresponder.

Tercero.- Que acepta expresamente que la entidad contratante dé transparencia institucional a todos los datos derivados del proceso de licitación, adjudicación y ejecución (en caso de resultar adjudicatario) hasta su finalización.

Cuarto.- Que, a fecha de presentación de la presente oferta, no está incursa en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En […], a […] de […] de […]

[Firma]

ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A COMPLETAR POR LA TERCERA ENTIDAD

D./Dª […] con domicilio en […], D.N.I. nº[…], teléfono […], e-mail […], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en representación de […], con domicilio en […], y C.I.F. nº […], enterado del acuerdo marco para el suministro de […] a la COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A.U.,

DECLARA

Que, a fecha de presentación de la presente oferta, no está incursa en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En […], a […] de […] de […]

[Firma]

ANEXO IV. MODELO DE ACTA NOTARIAL DE MANIFESTACIONES PARA EL SUPUESTO DE QUE EL LICITADOR, ACREDITAR LA SOLVENCIA EXIGIDA Y/O EL COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS EXIGIDO, PRETENDA BASARSE EN LA SOLVENCIA Y/O MEDIOS DE OTRAS ENTIDADES.

[NOTA: Se debe presentar únicamente en caso de que el licitador hubiera presentado la mejor oferta, y en el supuesto de que el licitador, para acreditar la solvencia exigida y/o el compromiso de adscripción de medios exigido, pretenda basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades. Debe ser completado por la tercera entidad]

D./Dª […], con D.N.I. […], como representante legal de la empresa […], con C.I.F. […], manifiesta que conoce en todo su alcance las condiciones de la licitación para la contratación de […] a la que concurre el licitador […] (nombre del empresa licitadora), y manifiesta su voluntad irrevocable de poner a disposición de dicho licitador, caso de que resulte adjudicatario, los medios necesarios para la ejecución del acuerdo marco, con aceptación expresa de lo dispuesto en el artículo 1257.2 del Código Civil, debiendo autorizarse expresamente por […] su sustitución o modificación.

La presentación de este escrito ante […] tendrá los efectos de aceptación de dicho compromiso, para el supuesto de que el licitador en cuestión resulte adjudicatario.

En […], a […] de […] de […].

[Firma]

ANEXO V. MODELO DE CONSULTA O SOLICITUD

D. […], con D.N.I. nº. […] y con domicilio a efectos del presente contrato en c/Fernando Sasiain 7, 20015, Donostia-San Sebastián, en nombre y representación, en su condición de Director Gerente de la COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A.,

DECLARA

En aplicación del acuerdo marco celebrado con fecha […] de […] de […], para el suministro de energía eléctrica en alta tensión, mediante contratos basados en el mismo, para la CTSS se remite a los empresarios con los que ésta celebró el referido acuerdo marco, la presente consulta escrita, a fin de que presenten sus ofertas para el suministro de energía eléctrica que a continuación se describen conforme a las condiciones que, asimismo, se señalan:

- Plazo de suministro: desde las 00:00h del día […] de […] de […] hasta las 23:59h del […] de […] del […]

- Lugar de entrega del suministro:

  - Instalaciones de la COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A., en concreto, en su sede social ubicada en C/Fernando Sasiain, nº 7 de Donostia/San Sebastián.

  Tarifa ATR6.1TD.

- Valor máximo estimado del contrato basado ***(con carácter simplemente orientativo y, en todo caso, máximo)***: **[…]** euros (IVA excluido).

  Dicho valor máximo estimado del contrato basado ha sido calculado considerando los siguientes **consumos de energía eléctrica** para el plazo de suministro indicado (simplemente orientativos), así como el importe estimado correspondiente al término de potencia, al alquiler de equipos de medida y al impuesto eléctrico según la normativa sectorial vigente relativa al sector eléctrico aplicable en cada momento:

Potencias contratadas actualmente (kW)					
P1	**P2**	**P3**	**P4**	**P5**	**P6**
[…]	[…]	[…]	[…]	[…]	[…]

CONSUMOS ENERGÍA (kWh)						
P1	**P2**	**P3**	**P4**	**P5**	**P6**	**TOTAL**
[…]	[…]	[…]	[…]	[…]	[…]	[…]

Los precios unitarios máximos de licitación son los siguientes:

- Precio de la energía consumida (kWh) de cada uno de los periodos (sin peajes, sin cargos, sin los costes de los mecanismos de ajustes liquidados por el Operador del Mercado ni el Operador del Sistema (tope de gas) y sin impuesto eléctrico):

  - Periodo 1: […] euros/kWh (IVA excluido).
  - Periodo 2: […] euros/kWh (IVA excluido).
  - Periodo 3: […] euros/kWh (IVA excluido).
  - Periodo 4: […] euros/kWh (IVA excluido).
  - Periodo 5: […] euros/kWh (IVA excluido).
  - Periodo 6: […] euros/kWh (IVA excluido).

- Coste de alquiler de los equipos de medida que incluye los conceptos de instalación y mantenimiento:

  Equipo alquiler a medida: […] €/día (IVA excluido).

Los licitadores deberán tener en cuenta que el precio unitario por kWh ofertado no será objeto de revisión durante el periodo contratado, esto es, un semestre, salvo por cambios en las tarifas establecidas por la normativa vigente en cada momento, y en los términos previstos en dicha normativa.

Las ofertas deberán presentarse en un plazo máximo de tres días naturales a partir del envío de la presente consulta, es decir, hasta las […] horas del día […] de […] de 202x, utilizando la aplicación de Licitación Electrónica de Gobierno Vasco.

Las ofertas deberán presentarse firmadas por los licitadores, con arreglo al modelo de proposición del **Anexo VI**, y deberán incluir el compromiso de que la energía contratada será 100% de energía de origen renovable.

En […], a […] de […] de […]. [Firma]

ANEXO VI. MODELO DE PROPOSICIÓN

D./Dª […], con D.N.I. nº. […] y con domicilio a efectos del presente contrato en […], en nombre y representación, en su condición de […], de […], recibida la consulta para la contratación de suministro de energía eléctrica durante el plazo de […], realizada en base al acuerdo marco celebrado con fecha […], para el suministro de […], mediante contratos basados en el mismo, para el edificio que constituye la sede de la COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A.U., aceptando íntegramente el contenido del contrato marco y del Pliego de […] que rigen el mismo, así como el de la consulta formulada por [...] y

DECLARA

1. Que se compromete a la ejecución del contrato basado de energía eléctrica, conforme a los siguientes precios (sin peajes, sin cargos, sin los costes de los mecanismos de ajustes liquidados por el Operador del Mercado ni el Operador del Sistema (tope de gas) y sin impuesto eléctrico): **indicar el precio en euros/kWh (IVA excluido).**

- Precio de la energía consumida (kWh) de cada uno de los periodos (**sin peajes, sin cargos, sin los costes de los mecanismos de ajustes liquidados por el Operador del Mercado ni el Operador del Sistema (tope de gas) y sin impuesto eléctrico**):

  P1:……..….€/KWh (IVA excluido).
  P2: ……..……€/KWh (IVA excluido).
  P3: ……..……€/KWh (IVA excluido).
  P4: ……..……€/KWh (IVA excluido).
  P5: ……..…€/KWh (IVA excluido).
  P6: ……..…€/KWh (IVA excluido).

  Los licitadores deberán tener en cuenta que el precio unitario por kWh ofertado no será objeto de revisión durante el periodo contratado, esto es, un semestre, salvo por cambios en las tarifas establecidas por la normativa vigente en cada momento, y en los términos previstos en dicha normativa.

- Coste de alquiler de los equipos de medida que incluye los conceptos de instalación y mantenimiento:

  Equipo alquiler a medida:……€/día

2. Que conoce la documentación contractual que rige el contrato basado, que expresamente asume y acata en su totalidad.

En […], a […] de […] de […]. [Firma]

ANEXO VII. MODELO DE AVAL

La entidad […] (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), C.I.F. […], con domicilio en […] (a efectos de notificaciones y requerimientos) y, en su nombre, […] (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a: […] (nombre y apellidos o razón social del avalado), C.I.F. […], ante […], por importe de […] euros, para responder de las obligaciones derivadas del contrato de […].

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división y con compromiso de pago al primer requerimiento de […].

El presente aval estará en vigor hasta que […] autorice su cancelación o devolución.

En […], a […] de […] de […].

[Firma]